

Doctor
WILSON RICARDO VASQUEZ GÓMEZ
JUEZ DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali Valle del Cauca

Ref: ASUNTO: SUBSANACIÓN DEMANDA
Radicado: 7600131030017-2024-00236-00
Proceso: Responsabilidad Médica
Demandante: Melissa Charry Aguirre y Otros.
Demandado: Instituto de Religiosas de San José de Gerona - Clínica Nuestra Señora de los Remedios y EPS Coosalud.

ROCIO ARDILA ROJAS, persona mayor de edad, domiciliada y residente en la localidad de Santiago de Cali Valle del Cauca; identificada con cédula de ciudadanía No.66.819.180 de Cali y Tarjeta profesional de abogada No.125098 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada de la señora **MELISSA CHARRY AGUIRRE**, identificada con cédula de ciudadanía No.1.005.897.185 de Cali, **LUZ MELIDA AGUIRRE ECHEVERRY** identificada con cédula de ciudadanía No.24.628.901 de Chinchiná Caldas y de **ORLAY CHARRY CASTIBLANCO** identificado con cédula de ciudadanía No.83.163.104 de Hobo Huila; atendiendo lo ordenado en el interlocutorio sin número de fecha 24/09/2024 notificado en el estado 115 del 25/09/2024, mediante el presente memorial me permito subsanar los defectos formales referidos por el despacho. Subsanación que se hace en los siguientes términos:

PRIMERO: Indica el despacho que la demanda presentada debe contemplar el juramento estimatorio especificando de manera detallada y razonada la tasación que se hizo de los rubros que componen el valor o monto total de los daños patrimoniales solicitados. En este sentido y para efectos de detallar razonadamente en el juramento los perjuicios patrimoniales me permito indicar al despacho que se modifica en la demanda en primera instancia el Ítems denominado Estimación de los Perjuicios y seguidamente se formaliza nuevamente el juramento regulado conforme al artículo 206 del CGP:

ESTIMACIÓN DE PERJUICIOS

En este acápite se discrimina la modalidad y la cuantía del daño causado a cada uno de los demandantes, así como el valor que se estima como pretensión de la demanda:

1. 1.1 Para la joven Melissa Charry Aguirre, se reclama indemnización de perjuicios **Materiales o Patrimoniales** en cuantía de 100 SMLMV. Este perjuicio corresponde al daño material en la modalidad lucro CESANTE FUTURO, en atención a la expectativa de vida que tiene la señora Melissa Charry Aguirre en su condición de mujer según estadísticas del DANE (80 años)¹ y conforme a la necesidad de adquirir suplementos dietarios o

¹ La señora Melissa Charry Aguirre nació el 13/08/2021, al año 2024 tiene 23 años de edad, para alcanzar el promedio de edad de 80 años; tendría como expectativa de vida 57 años o el equivalente a 684 meses.

nutricionales que contrarresten las deficiencias nutricionales que genera el síndrome de intestino corto y malabsorción. A la presente fecha y anualidad, según lo indica la poderdante Melisasa Charry Aguirre, por estar viviendo en España no tiene acceso al servicio de salud subsidiado y debe comprar productos como el Ensure, cianocobalamina o Vitamina B12, Vitamina C, Magnesio y suplementos dietarios que contengan minerales entre otros. La poderdante Melissa Charry indica que tiene un promedio de gastos mensuales en la compra de estos suplementos nutricionales equivalente a 50 euros² dada la fijación de su domicilio en Madrid España. Este rubro de dinero convertido a pesos a fecha del 27/09/2024 equivale a \$232.500 pesos, lo que significa que al multiplicar este cantidad por los 684 meses de expectativa de vida de la señora Melissa Charry, gastaría en promedio unos Ciento Cincuenta y Nueve Millones Treinta Mil (159.030.000.00) Pesos. Sin embargo, se reitera que la pretensión mayor por concepto de perjuicios materiales en la modalidad de LUCRO CESANTE FUTURO, es de solo 100 SMLMV.

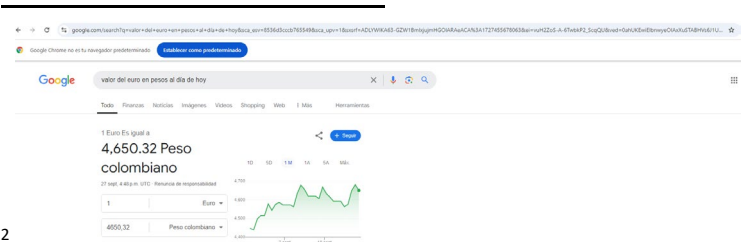
1.2 Para la joven Melissa Charry Aguirre, también se reclama indemnización de perjuicios **Morales** en cuantía de 200 SMLMV y por concepto de **Daños Fisiológicos** se reclama indemnización de perjuicios en cuantía de 200 SMLMV.

2. Para la señora Luz Mélida Aguirre Echeverry y el señor Orlay Charry Castiblanco se reclama indemnización de perjuicios morales en cuantía de 100 SMLMV para cada uno de ellos.

JURAMENTO ESTIMATORIO

De conformidad con el artículo 206 del CGP, se deja en conocimiento del señor juez, bajo la gravedad de juramento, que las pretensiones fijadas en esta demanda, especialmente las identificadas como perjuicios Patrimoniales o materiales en la modalidad de Lucro cesante Futuro y que se han tasado en 100 SMLMV en el acápite de estimación de perjuicio 1.1, han sido estimadas de manera razonada atendiendo a que corresponden a los gastos en que incurre la demandante Melissa Charry Aguirre mes a mes en la compra de suplementos nutricionales y que tendrá que comprar hacia futuro dada su expectativa de vida; a fin de menguar su desequilibrio nutricional y mejorar su calidad de vida como consecuencia del daño físico que afronta producto de la falla en la prestación del servicio de salud que se demanda sea declarado en esta acción judicial.

La pretensión de 100 SMLMV por perjuicio Patrimonial, puede ser calculada o estimada teniéndose en cuenta, por ejemplo, solo el precio del Ensure Clinical Liquido de 220ml diagnosticado y formulado según consta en el registro de Historia Clínica nutricional y especialmente por el diagnóstico de la junta médica para la instrucción y vigilancia de la dieta. Este producto en el mercado colombiano puede cotizarse así:



tudrogueriavirtual.com/ensure%20clinica%20liquido?_q=Ensure%20clinical%20liquido&map=ft

Hydroguera

virtual.com

Categorías

x Ensure clinical liquido

Iniciar sesión

Sub-Categoría

☐ Complemento Nutricional Adulto

Presentación

☐ 1 POLVO

☐ 1 LIQUIDO

Precios

\$ 12.700 – \$ 150.800

ABBOTT

CLINICAL
NUTRICIÓN ESPECIALIZADA

LIQUIDO

VANILLA

Ensure Advance Polvo Fresa X 850 Gr

ABBOTT

\$ 150.800

Gramos a \$ 177,41

Comprar

ABBOTT

CLINICAL
NUTRICIÓN ESPECIALIZADA

LÍQUIDO

VANILLA

Ensure Polvo Vainilla X 900 Gr

ABBOTT

\$ 149.700

Gramos a \$ 166,33

Comprar

ABBOTT

CLINICAL
NUTRICIÓN ESPECIALIZADA

LÍQUIDO

VANILLA

Ensure Clinical Liquido Vainilla X 220 Ml

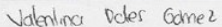
ABBOTT

\$ 12.700

Mililitros a \$ 57,73

Comprar

	MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL		FÓRMULA MÉDICA		Fecha y Hora de Expedición (AAAA-MM-DD)			
					2023-03-22 08:45 AM			
					Nro. Prescripción			
					20230322129005470075			
DATOS DEL PRESTADOR								
Departamento: VALLE DEL CAUCA		Municipio: CAJÍ		Codigo Habitación: X001100700				
Documento de Identificación: 90909204		Nombre Prestador de Servicios de Salud: PIOTRZA BEBE CONTRIBUTIVA						
Dirección: CARRERA 41 # 5C-111		Teléfono: 3673049						
DATOS DEL PACIENTE								
Documento de Identificación: CC-1005897185		Primer Apellido: CHARRY		Segundo Apellido: AGUIRRE		Primer Nombre: MILEISA		
Número / Historia Clínica: 1005097185		Diagnóstico Principal: Z70 CONDUCTA PARA INSTRUCCIÓN Y VOLUNTAD DE LA CITA		Usuario Régimen: SUSCRITO		Ámbito atención: AMBULATORIO - FIEBROSIZO		
PRODUCTOS PARA SOPORTE NUTRICIONAL								
Tipo prestación	Producto para Soporte Nutricional / Forma	Dosis	Vía Administración	Frecuencia Administración	Indicaciones Especiales	Duración Tratamiento	Indicaciones/Efectos adversos	Características Nut / Farmac / Usado en / País
SUCESIVA	ALTA EN PROTEÍNA PROTEÍNA MAYOR AL 20% EN ENERGÍA TOTAL ENSURE CLINICAL 1.50L/200 ML / BOTELLA	200 ML/TROQUES	ORAL	1/2 HORA(S)	SIN INDICACIÓN ESPECIAL	90 DÍAS(3)	TORAR 2 BOTELLAS AL DÍA	180 / CIENTO BOTELLA
PROFESIONAL TRATANTE								
Documento de Identificación: CC-14397419		Nombre: JENNY FERNANDA GONZALEZ BOB		Firma				
Registro Profesional: 1.192.7619		Código Ver:		DS44-DC06-93AAA-92FA-DB83-7735-69FA-2D1B6				
Especialidad:								

ACTA DE JUNTA DE PROFESIONALES DE LA SALUD MIPRES NO PBSUPC				Nro. ACTA 20230606133036056 854				
Nro. Prescripción 20230606133036056854		Fecha y Hora de Prescripción (AAAA-MM-DD) 2023-06-06 11:33:40		Fecha de Acta (AAAA-MM-DD) 2023-06-15 Modalidad: Presencial Fecha y Hora de Expedición (AAAA-MM-DD) 2023-06-15 14:12				
DATOS DEL PRESTADOR								
Departamento: VALLE DEL CAUCA		Municipio: CALI		Código Habilitación: 70001007924				
Documento de Identificación: 900650294		Nombre Prestador de Servicios de Salud: PROVIDA SEDE CONTRIBUTIVA						
DATOS DEL PACIENTE								
Documento de Identificación: CC100597185		Primer Apellido: CHARRY		Segundo Apellido: ZIGUIRE				
Diagnóstico Principal: 7715 CONSULTA PARA INSTRUCCION Y VIGILANCIA DE LA DETA		Usuario Régimen: CONTRIBUTIVO		Primer Nombre: MELISSA				
				Segundo Nombre:				
		Ámbito atención: AMBULATORIO - PRIORIZADO						
ANÁLISIS DE LAS TECNOLOGÍAS EN SALUD NO PBSUPC O SERVICIOS COMPLEMENTARIOS								
PRODUCTOS PARA SOPORTE NUTRICIONAL								
Tipo prestación	Producto para Soporte Nutricional / Forma	Dosis	Vía Administración	Frecuencia Administración	Indicaciones Especiales	Duración Tratamiento	Indicaciones/Recomendaciones	Características Farmacéuticas No Letales / Unidad Farmacéutica
SUCESIVA	ALTALIN PROTEINA - PROTEINA MAYOR AL 20% DE LA ENERGÍA TOTAL. FÓRMULA CLÍNICA LÍQUIDA 220 ML / BOTELLA	220 MILITRO(S)	ORAL	12 HORA(S)	SIN INDICACIÓN ESPECIAL	90 DÍAS(S)	TOMAR 2 VECES AL DÍA	100 / CIENTO CIENTOS / BOTELLA
Justificación médica, técnica y de pertinencia: paciente con enfermedad desgarra con complicaciones, peso insuficiente y pérdida de peso. Requiere suplemento para garantizar aporte, promover ganancia de peso.							Decisión: Aprobado	
INTEGRANTES DE LA JUNTA DE PROFESIONALES DE LA SALUD								
Documento de Identificación: CC12336506494		Nombre: VALENTINA POTES GOMEZ		Especialidad: NUTRICIONISTA		 Firma (Integrante de junta de profesionales)		
Documento de Identificación: CC2786213		Nombre: DAYANA ISABEL TERAN CAMARGO		Especialidad: MEDICO		 Firma (Integrante de junta de profesionales)		
Documento de Identificación: CC108527819		Nombre: MARIA ALEJANDRA ROBERO PENAFIEL		Especialidad: MEDICO		 Firma (Integrante de junta de profesionales)		
Documento de Identificación: CC1111764967		Nombre: MONICA NAVIWE CAICEDO ANGULO		Especialidad:		 Firma (Secretaría técnica)		

SEGUNDO: Se adjunta al presente memorial, la correspondiente constancia de envío que se hizo a través de la empresa de correo postal Servientrega, de la demanda integrado en ella la subsanación, los anexos, el auto interlocutorio que inadmite la demanda y el escrito de subsanación de la demanda; a los demandados entidad **INSTITUTO DE RELIGIOSAS DE SAN JOSÉ DE GERONA** en su condición de propietario de la **CLÍNICA NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS** y **EPS COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A** a través de los correos electrónicos juridico@clinicadelosremedios.org, servicioalcliente@clinicadelosremedios.org, comunidad.losremedios@irsjg.org, superiora.losremedios@irsjg.org y notificacioncoosaludeps@coosalud.com

TERCERO: Se deja en conocimiento del despacho que ante el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Regional Sur occidente con sede en Cali, se radicó un derecho de petición a fin de que se nombrara un perito para que éste conceptuara sobre la experticia requerida en el cuerpo de la demanda de este proceso. Se adjunta Evidencia:



De obtenerse respuesta positiva a la petición u obtención del informe pericial emitido por el INML y CF, se anuncia al despacho que éste documento se aportará en el trámite procesal correspondiente conforme lo habilita el artículo 227 del C.G.P. Caso contrario y de conformidad con el artículo 173 del CGP, se solicita al despacho que ordene al INML y CF, como medio probatorio, la emisión del dictamen pericial solicitado en el derecho de petición y en la demanda de este proceso, la cual se identifica como “Prueba de Carácter Pericial”; petición que se eleva en aras de garantizar a la demandante el derecho de acceso a la administración de justicia, al debido proceso y al recaudo de medios probatorios a través de las instituciones del estado que cumplen funciones de carácter técnico científicas y que son de difícil acceso en forma particular.

ANEXOS: Escrito de la demanda integrada con la subsanación, constancia de envío que se hizo a través de la empresa de correo postal Servientrega, de la demanda, los anexos, el auto interlocutorio que inadmite la demanda y el escrito de subsanación de la demanda; a los demandados entidad **INSTITUTO DE RELIGIOSAS**

DE SAN JOSÉ DE GERONA en su condición de propietario de la **CLÍNICA NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS** y **EPS COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A** conforme al numeral 6 de la Ley 2213 del 2022.

En los anteriores términos;

Atentamente;

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'RA' with a stylized flourish.

ROCIO ARDILA ROJAS
C.C.66.819.180 de Cali
T.PNo.125098 del C.S.J